



Resolución por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundación Universidad Abat Oliba CEU, titular de la Universidad Abat Oliba CEU, para desarrollar proyectos de formación y sensibilización y llevar a cabo estudios y acciones para la prevención y eliminación de violencias machistas en la comunidad universitaria y científica en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género

Entidad: Fundación Universidad Abat Oliba CEU

NIF: G63095848

Importe total de la subvención: 20.000€

Hechos

En fecha 27 de julio de 2023, la Fundación Universidad Abat Oliba CEU, titular de la Universidad Abat Oliba CEU, ha presentado una solicitud de subvención para desarrollar proyectos de formación y sensibilización y llevar a cabo estudios y acciones para la prevención y eliminación de violencias machistas en la comunidad universitaria y científica en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por un importe de 20.000€ (veinte mil euros).

Fundamentos de derecho

El Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, establece, en el artículo 94.2, la posibilidad de conceder subvenciones directas cuando se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a realizar.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en el artículo 22, las condiciones en las que se pueden conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran las que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública.

El Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en los artículos 55.1 y 55.2 los procedimientos de concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y vista la propuesta de resolución de la Secretaria general del Consejo Interuniversitario de Catalunya, de 28 de setiembre de 2023



RESUELVO

Primero. - Otorgar una subvención por importe de 20.000€ (veinte mil euros) a la Fundación Universidad Abat Oliba CEU, titular de la Universidad Abat Oliba CEU, para que desarrolle proyectos de formación y sensibilización y lleve a cabo estudios y acciones para la prevención y eliminación de violencias machistas en la comunidad universitaria y científica en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Esta subvención se financiará con fondos a cargo de la aplicación presupuestaria UR06 D/482000100/4220/0062 Fondo FPACTEV_G del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - El pago de esta subvención se hará efectivo de una sola vez a la Fundación Universidad Abat Oliba CEU, titular de la Universidad Abat Oliba CEU, en el momento de la notificación de la resolución, sin que sea necesaria la prestación de garantías teniendo en cuenta el ánimo no lucrativo de la entidad.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización de reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - La Fundación Universidad Abat Oliba CEU, titular de la Universidad Abat Oliba CEU, deberá ejecutar los proyectos presentados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y deberá presentar la documentación justificativa a la Secretaría General del Consejo Interuniversitario de Catalunya hasta el día 31 de enero de 2024 como máximo.

En cuanto a la aplicación de los remanentes no comprometidos al finalizar este período, estos deberán seguir manteniendo la destinación específica para la que fueron transferidos y deberán ser ejecutados en el período siguiente de realización de actuaciones, de conformidad con las condiciones vigentes en el momento de aplicación.

La justificación de subvenciones debe ajustarse a la normativa vigente en materia de subvenciones: art. 14, 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Sección V del Capítulo III del Título preliminar y el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, en este caso deberá presentarse una cuenta justificativa con aporte de justificantes de gasto, integrada por los documentos siguientes:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades llevadas a cabo, en la que



conste:

- a) Una relación clasificada del gasto de la actividad, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si es preciso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

El gasto se considerará efectivamente pagado, –a los efectos de su consideración como subvencionable–, con la entrega de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto ejecutado.

- c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - i. Que las copias digitalizadas de los justificantes del gasto presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
 - ii. Que los justificantes del gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - iii. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - iv. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes del gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, deberá presentarse una liquidación donde se indiquen las desviaciones y, si las hay, se motiven respecto al presupuesto inicial.
- e) En caso de imputación al proyecto de gastos generales y/o indirectos, indicación de los criterios de reparto de estos.
- f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.



- g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, si es procedente.

Al efecto de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto ejecutado aquel efectivamente pagado.

Por otro lado, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos deberán ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En caso de que exista desviación presupuestaria respecto del presupuesto inicialmente presentado, si esta no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención, y que no hi haya sobrefinançiamiento.

Quinto. - Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, acontecimiento o proyecto no llegara a realizarse o a ejecutarse, la entidad beneficiaria deberá retornar a la Tesorería de la Generalitat el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Sexto. - En toda la documentación de los proyectos y programas y en la publicidad que se haga sobre les actuaciones derivadas de estos proyectos o programas, en cualquier medio de comunicación social o en los espacios físicos en los que tengan lugar las actividades, se hará constar expresamente que estas actuaciones se llevan a cabo en virtud de la financiación del Ministerio de Igualdad, a través de la Secretaria de Estado de Igualdad, en los términos que este ministerio requiere, de conformidad con lo que establece el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración general del Estado.

Séptimo. - La Fundación Universidad Abat Oliba CEU, titular de la Universidad Abat Oliba CEU, estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración.

Así mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá hacerse pública, según corresponda, la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se haga.

Octavo. - Que se notifique la presente resolución.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El conseller

Firmada digitalmente el 27 de noviembre de 2023